

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *Veinticinco de febrero de 2014.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) en la causa Grupo Clarín S.A. c/ Secretaría de Comercio Interior y otros s/ medidas cautelares", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que las sentencias de esta Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de su decisión, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (confr. Fallos: 310:670; 311:1810 y 2131; 318:625 y 321:1393 entre otros).

2º) Que en el presente caso se advierte que es inoficioso emitir pronunciamiento sobre las cuestiones planteadas en el remedio federal cuya denegación origina esta queja. En efecto, estas actuaciones se iniciaron con el fin de que se ordenara cautelarmente a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y a uno de sus vocales que suspendieran la verificación del cumplimiento del compromiso asumido por las empresas involucradas en la concentración económica por la cual el Grupo Clarín S.A. y Fintech Advisory Inc. adquirieron en forma directa e indirecta las acciones de Cablevisión S.A., en tanto que ésta adquirió el control de Multicanal S.A., Teledigital Cable S.A. y Primera Red Interactiva de Medios Argentinos S.A. —compromiso que fue aceptado por resolución SCI 257/07—, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la resol. SCI 893/2009 o se ajuste dicha verificación al procedimiento previs-

to en el Capítulo VI de la ley 25.156 (conf. fs. 168/176 de los autos principales).

3°) Que la pretensión cautelar carece actualmente de utilidad toda vez que, con el dictado de la resolución MECON 113/2010, el señor Ministro de Economía declaró incumplido el aludido compromiso y, en consecuencia, dejó sin efecto la autorización que se había dado a la concentración económica mediante la resolución SCI 257/2007.

Por su parte, la resolución ministerial citada ha sido objeto de impugnación en los autos "Ami Cable Holding LDT y otros s/ apel. resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.", que tramitan por ante la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

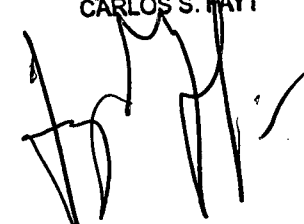
Por lo expuesto, se declara inoficioso emitir pronunciamiento en la presente causa. Reintégrese el depósito de fs. 86. Notifíquese, agréguese la queja a los autos principales y, oportunamente, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



CARMEN M. ARGIBAY

G. 457. XLVI.

RECURSO DE HECHO

Grupo Clarín S.A. c/ Secretaría de Comercio Interior y otros s/ medidas cautelares.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de hecho interpuesto por **el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, representado por el Dr. Andrés Ignacio Aramburu, con el patrocinio del Dr. Jorge Sebastián Casero.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II.**

